

COMISIONES DE TRABAJO

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 1.-

Las Comisiones de Trabajo (en adelante CT), tienen como fin primordial, el estudio de la problemática profesional en cada una de sus diferentes formas y especializaciones.

Como función complementaria corresponde a las Comisiones la organización de conferencias y otros actos de divulgación y actividades de formación y reciclaje de los conocimientos profesionales en los niveles práctico y teórico, con independencia de que estas funciones puedan integrarse, a efectos de una mejor coordinación, en una única Comisión.

Artículo 2.-

1. Las Comisiones de Trabajo están abiertas a todos los socios que lo soliciten por escrito a la Secretaría General de la Asociación, quienes podrán participar en cualquiera de las actividades que éstas lleven a cabo. Los miembros de las Comisiones causarán baja si no cumplen las obligaciones inherentes a la participación activa en la Comisión respectiva. Se entiende por "participación activa" la asistencia, al menos, a la mitad de las reuniones celebradas en el seno de cada una de las CT.

2. Podrán colaborar, asimismo, en una CT, representantes de empresas proveedoras directamente relacionadas con el tema central de la Comisión.

3. En el caso de que se produzca la circunstancia establecida en el apartado anterior y con el fin de garantizar la total transparencia de los trabajos que se desarrollen en el seno de las CT, previo al comienzo de las actividades, se informará públicamente de las empresas participantes.

4. Cada socio podrá enviar un solo representante como miembro en cada Comisión de Trabajo en la que desee participar.

5. La participación en una CT implica, solo y exclusivamente, la adquisición de derechos y obligaciones en el seno de la misma que, en ningún caso, pueden entenderse extendidos respecto de otras Comisiones de Trabajo organizadas en AERCE.

Artículo 3.-

1. Una Comisión de Trabajo podrá crearse a propuesta de:
 - a) Una representación suficiente de socios, a criterio de la Comisión Delegada Permanente.
 - b) La Comisión Delegada Permanente (en adelante CDP).
 - c) La Junta Rectora Nacional.
2. Los promotores de una Comisión de Trabajo solicitarán a la CDP su creación. Esta solicitud deberá acompañarse de una Memoria justificativa y programa de trabajo.
3. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, podrá constituirse en cualquier momento, Comisiones de Trabajo Abiertas, para el estudio de materias del ámbito de compras de naturaleza cíclica y de interés común, como pueden ser:
 - Normativa mercantil.
 - Normativa Fiscal.
 - Normativa Laboral.
 - Normativa de la UE, etc.

Artículo 4.-

Cada Comisión estará dirigida por un Coordinador designado por AERCE o, en su defecto, elegido en el seno de la propia Comisión por los miembros participantes de ésta.

Serán funciones propias del coordinador:

- a) La coordinación de las actividades de la Comisión de Trabajo.
- b) El traslado a la Secretaría General de AERCE o a la CDP, de las propuestas e informes que acuerde la CT, así como desde la Asociación a la Comisión las que así se acuerden por ésta.
- c) La convocatoria de las reuniones de la CT y fijación de los asuntos a tratar en los que se tendrán en consideración las propuestas de los miembros de la Comisión o de AERCE.
- d) El control y seguimiento del presupuesto de la CT.

Artículo 5.-

Las Comisiones de Trabajo celebrarán reuniones con la periodicidad que ellas mismas establezcan y deberán ser convocadas con antelación suficiente, mediante escrito que se remitirá al domicilio y/o dirección electrónica que sus miembros indiquen, dando conocimiento de la misma a la Secretaría General de AERCE.

Junto a la convocatoria de cada reunión se presentará una orden del día, con los asuntos a tratar en la reunión, ampliando detalles en los puntos de mayor interés.

Artículo 6.-

Los integrantes de cada Comisión de Trabajo responderán solidariamente ante la Asociación de las obligaciones y responsabilidades contraídas, o que se puedan exigir o imponer a ésta, como consecuencia de las actividades que la CT desarrolle.

Artículo 7.-

La Comisión de Trabajo elaborará sus propias normas de funcionamiento y se regirán por ellas y por el presente Reglamento de Régimen Interior.

Los acuerdos adoptados en las reuniones de las CT constituidas, vincularán a todos los miembros de la misma, siempre que no precisen de aprobación reservada de la CDP.

Artículo 8.-

Para la mejor coordinación e información, las CT remitirán a la Secretaría General de AERCE, un resumen sobre sus actividades y de la situación de sus trabajos, con la periodicidad que se determine en el momento de su creación o al elaborarse el programa de trabajo.

Artículo 9.-

Las Comisiones de Trabajo estarán, preferiblemente, integradas por un máximo de 10 participantes.

Las reuniones de las Comisiones se celebrarán en los locales de la Asociación, o en su defecto, en las sedes de las empresas de los participantes, de forma rotativa si se creyera necesario.

El Coordinador, procurará que la reunión se celebre en el lugar y hora más conveniente para la mayoría de los miembros, solicitando una vez confirmado el *quorum* mínimo, la reserva de sala.

Artículo 10.-

1. Si el número de participantes es lo suficientemente elevado, se constituirán varios grupos según la distribución geográfica de la residencia de sus componentes.

2. Todos los grupos se regirán por las mismas normas de funcionamiento.

3. La Secretaría General de AERCE, hará llegar los informes periódicos de cada grupo al resto, a fin de que todos los grupos tengan conocimiento de la marcha de los trabajos del resto.

4. Finalizados los trabajos, en reunión conjunta de los coordinadores de los grupos, se elaborarán las conclusiones finales, las cuales serán remitidas a todos los participantes de la CT.

Artículo 11.-

Las Comisiones de Trabajo tendrán un presupuesto económico aprobado por la CDP, pudiendo conseguir, para eventos especiales, colaboradores que los financien.

Siempre que no estén afectadas con el contenido de la CT, podemos considerar como transparentes, los siguientes colaboradores:

- Entidades feriales
- Congresos
- Organismos oficiales a cualquier nivel
- Fundaciones
- ONG's
- SAL's
- Entidades Financieras
- Empresas Software
- Empresas Hardware
- Consultoras
- Grupos Sectoriales, etc.

Las entidades relacionadas, directamente, con la finalidad de la CT, adquirirán el compromiso escrito de su no-interferencia o condicionamiento en la marcha de los trabajos.

Artículo 12.-

Cuando concurren circunstancias excepcionales que lo hagan necesario, la Comisión Delegada Permanente, en forma razonada, podrá acordar la suspensión de actividades o disolución de una Comisión de Trabajo. De dicho acuerdo, que será provisional, dará cuenta a la Junta Rectora Nacional que, de hacerlo suyo, pasará a ser definitivo.